000716/2009

---- Trelew, de diciembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 55/58, contra lo resuelto a fs. 50/51, rechazada la revocatoria intentada, concedida la apelación subsidiariamente deducida y corrido traslado a la incidentista de los agravios vertidos a fs. 59, contestado a fs. 61 el traslado conferido.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 50/51 la Sentenciante de grado hace lugar a la oposición a la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial formulada por la AFIP-DGI, sin costas. Puntualiza que la oposición se encuentra dentro del plazo legal y que la incidentista no fue incluida en el listado previsto por el art. 72, inc. 2, LCQ. Señala que el deudor reconoce tal circunstancia en su escrito de fs. 46 y sin perjuicio de ello en forma extemporánea manifiesta acuerdo de pago.----------

---- II.- Con posterioridad a lo resuelto, a fs. 54, el Dr. C. G., en representación de la AFIP-DGI, manifiesta que el Sr. D. F. P. regularizó la deuda reclamada y solicita se disponga el levantamiento de la oposición a la homologación del “A.P.E.” que oportunamente dedujera su representada.----------

---- III.- A fs. 55/58 el Sr. D. F. P., con el patrocinio del Dr. G. L. C., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la sentencia interlocutoria de fs. 50/51. Efectúa un relato de los antecedentes del proceso. Destaca que la reestructuración de la deuda prevista en el A.P.E. cuya homologación se solicita, incluye únicamente a los acreedores quirografarios financieros, entendiéndose por tales a aquellas personas que han otorgado préstamos al Sr. P. y quienes resultan acreedores de honorarios profesionales vinculados con la ejecución judicial de tales préstamos. Señala que en ese entendimiento la AFIP no fue incluida en el listado de acreedores. Subraya que los créditos quirografarios no financieros y los privilegiados reciben un tratamiento distinto, categoría dentro de la cual se encuentran los créditos comerciales e impositivos. Puntualiza que tal como se señalara en el escrito de inicio y conforme lo acordado en el A.P.E., los créditos quirografarios no financieros no serán alterados en forma alguna, por lo que, afirma, mal puede alegar la incidentista que se vean afectados sus derechos con la homologación del A.P.E. Cita lo dispuesto por la cláusula 1.3 del A.P.E. Insiste en que la AFIP, como el resto de los acreedores quirografarios no financieros, no ven afectados sus créditos. Puntualiza que de ello tiene plena certeza la AFIP, toda vez que el mantenimiento de sus acciones individuales ha quedado acreditada mediante el acogimiento a la moratoria indicada y reconocida por su parte a fs. 46. Invoca que el reclamo de la incidentista ha devenido abstracto. Argumenta que es la AFIP, en su escrito de oposición a la homologación del A.P.E. quien reconoce su desinterés para el caso de autos si el acuerdo exclusivamente involucra a los acreedores denunciados, manteniendo entonces el resto de los acreedores (los no denunciados), sus acciones

individuales en cuanto a sus acreencias quirografarias. Cita doctrina. Puntualiza que con fecha 26/08/09 regularizó su situación frente a la AFIP, lo que, señala, sumado al silencio mantenido al corrérsele el traslado de fecha 08/09/09, demuestra que la AFIP ha quedado no sólo desinteresada sino que ha desistido tácitamente de su impugnación. Sin perjuicio de ello niega haber ocultado el crédito en su presentación e individualiza manifestaciones de la AFIP en sustento de su posición. Subraya que no existe inconveniente alguno por parte de la AFIP, ni de ningún otro acreedor. Señala que la formulación de oposición no es más que una formalidad que en forma alguna afecta los derechos de la incidentista ni vulnera su posibilidad de cobrar el crédito, pero que colisiona con la finalidad y motivación del A.P.E., llevando a la frustración del mismo. Destaca que la AFIP expresamente solicitó se disponga el levantamiento de la oposición a la homologación del A.P.E. que oportunamente dedujera. Insiste en que los créditos privilegiados resultan excluidos del A.P.E. Invoca que en virtud del principio de libertad de contenido (art. 71, LCQ) consideró que la AFIP no era parte de los acreedores a los cuales iba a otorgar una quita o pago en cuotas, permaneciendo su crédito inalterable. Cita jurisprudencia. Cita antecedentes análogos. Afirma que la oposición de la AFIP no debió proceder, mucho menos siendo que al momento de dictarse la resolución recurrida ya se había acogido a la moratoria por lo que la oposición carece de causa. Considera que la solución apelada importa apegarse a la letra fría del procedimiento por sobre el derecho sustancial a efectos de que se logre una solución justa de resolución al conflicto. Argumenta que no hay duda que el A.P.E. es inoponible a la AFIP puesto que no está comprendida entre los acreedores que son alcanzados por el presente y habiéndose generado certeza de ello en las presentes actuaciones la oposición deducida resulta abstracta. Peticiona se revoque la resolución recurrida y se proceda a la homologación del A.P.E. Reserva caso federal.----------
---

---- IV.- A fs. 61 el Dr. C. G., en representación de la incidentista, responde el traslado que le fuera conferido a fs. 59. Explicita las razones por las que su representada dedujera la oposición. Aclarado ello manifiesta que, como ya lo señalara en primera instancia, el Sr. D. P. regularizó la deuda reclamada por la AFIP-DGI, en los Regímenes de Facilidades de Pago implementados a través de la Resolución General 1966/2005, los que, afirma, se encuentran vigentes y las cuotas correspondientes se encuentran abonadas dentro de los plazos establecidos. Consecuentemente señala que no encuentra escollo jurídico para manifestar su conformidad con el levantamiento de la oposición deducida y la posterior homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial propuesto por el Sr. D. F. P. a sus acreedores. Peticiona se resuelva el recurso interpuesto, sin costas o, eventualmente, se las declare por su orden.---------- -------

---- V.- Surge con claridad del relato efectuado que la incidentista, AFIP-DGI, manifestó su voluntad de levantar la oposición deducida. Tal decisión fue expresamente vertida en la instancia antecedente a fs. 54, oportunidad en la que textualmente señaló “... I)

Considerando la documentación y la copia de los planes de facilidades de pago que adjuntara a estos autos el Sr. D. F. P., corresponde manifestar que el citado ha regularizado la deuda reclamada por la AFIP-DGI, por lo que deviene procedente solicitar a V.S. que disponga el levantamiento de la oposición a la homologación del "A.P.E." que oportunamente dedujera esta representación ...", insistiendo la incidentista en la posición ya esgrimida al contestar el traslado conferido de los agravios que fueran vertidos. Nótese que a fs. 61vta. expresamente señaló "... Consecuentemente no encontramos escollo jurídico para manifestar nuestra conformidad con el levantamiento de la oposición deducida por el organismo que represento y la posterior homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial propuesto por el Sr. D. F. P. a sus acreedores ...".----------

---- Ello así, habiendo la incidentista manifestado su voluntad de levantar la oposición formulada, expedirse acerca de la procedencia o no de la misma se ha convertido en una cuestión abstracta ("moot case"). Y, sabido es que la tutela que se demande en juicio, debe ser actual, estar fundada en un interés directo y vigente al momento de apelar, y que debe subsistir al momento de dictar sentencia. Los tribunales no deciden cuestiones teóricas o doctrinarias, no se mueven abstraídos de un marco contencioso singular (esta Sala, SIL 44/99, 23/06, SIC 168/06, 82/08).----------

---- Sin perjuicio de ello, resulta pertinente puntualizar que no puede este Tribunal ingresar a considerar el pedido de homologación del A.P.E. introducido por la parte recurrente. Basta señalar que ni siquiera cuenta esta Sala a los fines de resolver con el acuerdo preventivo formulado, habiendo sido elevado exclusivamente el incidente de oposición introducido por la AFIP – DGI. Es que tal petición corresponde que sea encauzada por ante el Juzgado de origen.----------

---- En tal sentido, ha de revocarse la sentencia interlocutoria de fs. 50/51 para declarar abstracto el tratamiento de la oposición formulada por la AFIP - DGI.----------

---- Las costas por la deducción del recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 55/58 han de imponerse en el orden causado (arts. 68, 69 y concs., CPCC), y han de regularse los honorarios correspondientes al Dr. G. C., en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida en la suma de cien pesos ($ 100) y los correspondientes al Dr. C. G., por idénticos parámetros y concepto, para el hipotético supuesto de no encontrarse dicho letrado comprendido en las previsiones del art. 2 del ordenamiento arancelario, circunstancia que no surge del presente proceso, también en la suma de cien pesos ($ 100) (arts. 5, 6, 8, 32 y concs. Ley XIII, Nº 4, antes ley 2.200).----------

---- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la sentencia interlocutoria de fs. 50/51 para declarar abstracto el tratamiento de la oposición formulada por la AFIP - DGI.----------

---- IMPONER las costas por la deducción del recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 55/58 en el orden causado (arts. 68, 69 y concs., CPCC), regulando los honorarios correspondientes al Dr. G. C., en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida en la suma de cien pesos ($ 100) y los correspondientes al Dr. C. G., por idénticos parámetros y concepto, también en la suma de cien pesos ($ 100) (arts. 5, 6, 8, 32 y concs. Ley XIII, Nº 4, antes ley 2.200).-

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA